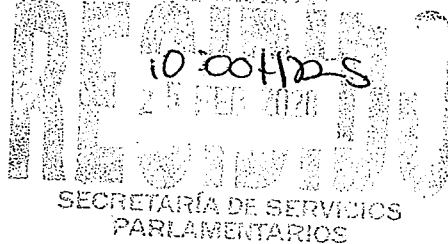




Sic. Chingos
25 FEB. 2020
10:30 AM

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



10:00 HRS
25 FEB 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

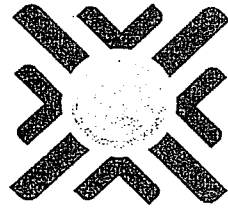
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



César Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

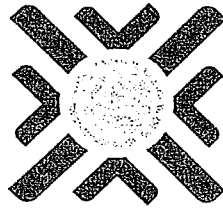
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

Exposición de motivos:

Es menester destacar en primer lugar la importancia de cumplir con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales. En México, la incorporación de tratados internacionales al orden jurídico es por virtud del derecho, o sea por cumplir con el requisito sine qua non establecido en dicho precepto constitucional. Vinculando al Estado Mexicano a cumplir con los mecanismos de protección universal y regional de los Derechos Humanos.

En consecuencia, la implementación del proceso penal acusatorio, se deriva de una exigencia internacional al **debido proceso** y así queda en la observación general número 32 de Naciones Unidas, *donde se manifiesta que el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, se garantiza en principio porque todos los*





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*juicios en casos penales o casos conexos de carácter civil deberían llevarse a cabo oral y públicamente, ya que, la publicidad de las audiencias garantiza la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y sociedad en su conjunto, además de la obligación de los tribunales de facilitar al público información acerca de la fecha y lugar de la vista oral y disponer medios adecuados para la asistencia de los miembros interesados del público dentro de los límites razonables teniendo en cuenta, entre otras cosas, el posible interés por el caso.*¹

En México, el 2006, marco el factor determinante para la transformación del sistema de impartición de justicia a raíz de las iniciativas de ley que se originaron hasta concluir el proceso legislativo con su Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los legisladores concluyeron en la necesidad de un sistema garantista, en el que, se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para cualquier probable imputado.

Es por ello, que, en el sistema de justicia penal se incluyen los principios constitucionales por el cual se debe regir: **publicidad, contradicción, continuidad, inmediatez, concentración y presunción de inocencia.**

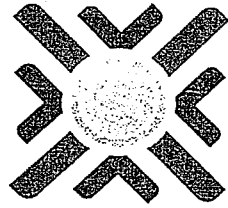
La Jurisdicción ha sido definida por diversos doctrinarios como: "la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".²

En el sistema de justicia penal, la jurisdicción será ejercida por tres tipos de órganos, dependiendo de las controversias que se sometan a su consideración:

¹ Observación General número 32, del Comité de Derechos Humanos en su 90 periodo de sesiones en Ginebra, 9 a 27 de junio del 2007, en su resolución CCPR/C/GC/32.

² COUTURE, E., FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, 3ª. EDICIÓN, ED. DEPALMA, BUENOS AIRES, 1997, P. 40.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- Juez de Control.
- Tribunal de Juicio Oral.
- Juez de Ejecución.

Así como también de otros intervinientes dentro del proceso penal, como lo son:

- Ministerio Público.
- Policía Investigadora.
- Defensor/ Defensora.
- Asesor Jurídico.
- Testigos.

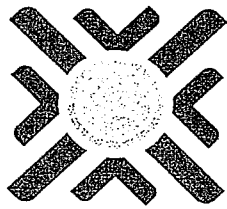
Atendiendo al caso en concreto en el Sistema de Justicia Penal determina un replantamiento de las atribuciones, facultades, obligaciones y derechos no sólo de partes, sino de los sujetos procesales en general.

Se considera como sujetos procesales, desprovista de cualquier acercamiento a la calidad de parte de la causa. En este sentido, el juzgador que conoce de las audiencias que tienen verificativo en las etapas de investigación e intermedia, **es el juez de control**, el cual, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será aquel que resuelva en forma inmediata y por cualquier medio informático, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y siempre que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho.

El Tribunal de Juicio Oral, le corresponde presenciar el desahogo de las pruebas, el debate entre las partes respecto de estas y valorarlas para dictar sentencia.

El Juez de Ejecución de sentencia, corresponde ejercer la jurisdicción una vez que cause ejecutoria la sentencia o resolución que impone una medida cautelar o que conozcan acerca de la compurgación y los derechos de la persona sentenciada tales como conocer y otorgar los beneficios de los preliberación.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Es así, que en determinados asuntos en los que se ven involucrados servidores públicos que en calidad de intervinientes del sistema de justicia penal, han incurrido en violaciones graves a los Derechos Humanos de las víctimas, ofendidos e imputados de no actuar con legalidad, probidad y perspectiva de género necesaria en las diversas etapas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales; es por ello, que, surge la necesidad de establecer dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dentro del artículo 46 la adición del segundo párrafo del supuesto que en caso de que el Juez de Control, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento y/o Juez de Ejecución actúen sin las formalidades necesarias en audiencia y éstas sean totalmente acreditables se les imponga una medida de apremio o en caso de ser reincidente se hagan acreedores a una sanción o destitución del cargo por actuar distinto a la recta aplicación de la justicia.

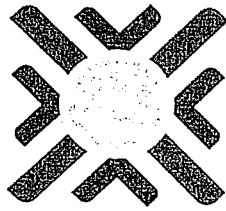
Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO.- Se adiciona el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 46. En el proceso penal acusatorio, los jueces y magistrados actuarán sin necesidad de secretarios de acuerdos o testigos de asistencia. En ese caso, ellos tienen fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

En todas actuaciones de los jueces y magistrados garantizarán y protegerán los Derechos Humanos y Garantías Fundamentales de las víctimas, ofendidos y/o imputados, vigilando que en todas las etapas del proceso penal acusatorio se actúe conforme al principio de legalidad, imparcialidad, libre valoración de las pruebas, motivación y transparencia en los procedimientos jurisdiccionales. Caso contrario, al advertirse que la actuación del juez y/o magistrado no se ajusta a las condiciones





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

mínimas de racionalidad y legalidad, ya sea por acción u omisión, será considerada como arbitraria, colusión de funcionarios, complicidad, y se sujetará a las disposiciones que en la materia penal corresponda.

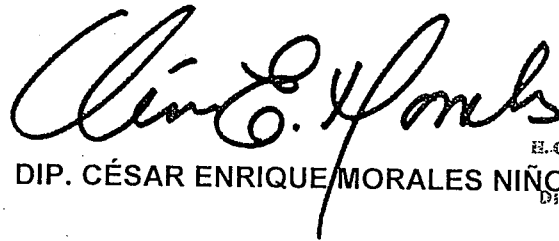
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

